



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
**GUATEMALA**

# Plan de *Reparación y Dignificación* de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala

**2026 · 2036**



**Plan de**  
*Reparación y Dignificación*

---

de las Víctimas del Conflicto Armado Interno  
en Guatemala

**2026 · 2036**



# CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b>	01
<b>1. ANTECEDENTES</b>	02
1.1. Compromisos del Estado con las víctimas del Conflicto Armado Interno	02
1.2. Fundamentos del Plan de Reparación y Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036	02
<b>2. MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO</b>	04
2.1. Normativa nacional	04
2.2. Normativa internacional	07
2.3. Marco político	12
<b>3. MARCO CONCEPTUAL</b>	13
3.1 Reparación integral	13
3.2 Dignificación	15
3.3 Víctimas	15
3.4 Beneficiarios	15
3.5 Violaciones a derechos humanos consideradas en el PRD	16
3.6 Medidas de dignificación y reparación	17
<b>4. ESTADO DE SITUACIÓN</b>	19
<b>5. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE BENEFICIARIOS</b>	20
<b>6. ALCANCES DEL PRD</b>	20
<b>7. OBJETIVOS, EJES Y RESULTADOS</b>	21
7.1. Objetivo General	21
7.1.1 Objetivo específico 1	21
7.1.2 Objetivo específico 2	21
7.1.3 Objetivo específico 3	22
<b>8. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS</b>	23
<b>9. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS</b>	23
<b>10. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>	23
<b>11. FINANCIAMIENTO DEL PRD</b>	25
<b>12. VIGENCIA Y APROBACIÓN</b>	25

NI OLVIDO, NI PERDON

JUSTICIA POR GENOCIDIO



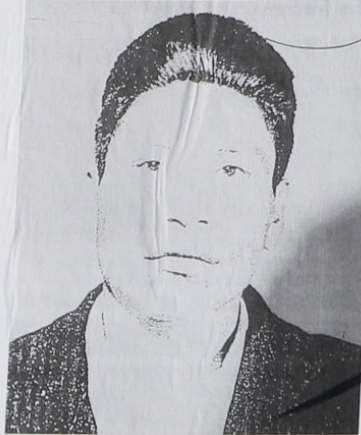
José Raymundo Pérez  
1981  
Torturado en San Francisco Javier  
Víctima de la violencia de Estado en el área rural

Dominga Argueta

JUSTICIA POR GENOCIDIO



POR TODOS LOS DESAPARECIDOS  
NI EL OLVIDO NI EL PERDON



Entre los años 2003 y 2005 se recuperaron 222 osamentas en el antiguo destacamento militar de San Juan Comalapa de las cuales 48 fueron identificadas. Mujeres de Comalapa han librado una lucha incansable para esclarecer el paradero de los desaparecidos.



## PRESENTACIÓN ►

El **Plan de Reparación y Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036 (PRD)** tiene como objetivo ser garante del derecho a la reparación integral de las víctimas civiles del Conflicto Armado Interno (CAI), mediante medidas de reparación de carácter individual y colectivo, en el marco de los Acuerdos de Paz, bloque de constitucionalidad, control de convencionalidad y control de constitucionalidad.

La implementación del **PRD** se concibe como un mecanismo con un enfoque interinstitucional, en la que la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) será la instancia coordinadora de este, aportando criterios especializados en derechos humanos, justicia transicional y cumplimiento de estándares internacionales, conforme a su mandato. Cada entidad será responsable en el marco de su competencia legal de cumplir los resultados y acciones indicados en el presente plan.

El **PRD** se sustenta en los principios de reparación integral, centralidad de las víctimas, enfoque diferencial, progresividad, interinstitucionalidad y garantías de no repetición, constituyéndose como una medida administrativa propia de la justicia transicional, orientada a atender las consecuencias estructurales del Conflicto Armado Interno, sin sustituir las obligaciones estatales en materia de investigación, sanción penal ni acceso a la justicia. Así mismo constituye un instrumento de coordinación interinstitucional, de carácter programático, cuya ejecución estará sujeta a los procedimientos administrativos y financieros vigentes.

Durante el 2024 por medio de un proceso de encuentros y diálogos entre la COPADEH, la Plataforma Nacional de Organizaciones de Víctimas del Conflicto Armado Interno (PNOVCAI), otras organizaciones de víctimas y sobrevivientes, así como organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el cumplimiento de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el Conflicto Armado Interno, se conocieron las demandas de las víctimas derivadas del incumplimiento histórico de los Acuerdos de Paz por el Estado de Guatemala, lo que constituyó el elemento catalizador para la formulación del Plan de Reparación y Dignificación. Este proceso contó con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Impunity Watch (IW), la Defensoría de los Pueblos Indígenas del Procurador de los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Centro Internacional de Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH).

El diálogo se retomó en mayo de 2025, fecha a partir de la cual se sostuvieron siete reuniones entre la COPADEH, otras organizaciones del Organismo Ejecutivo, la PNOVCAI y otras organizaciones de sociedad civil para dar seguimiento a la elaboración del PRD.

# 1. ANTECEDENTES ▶

## 1.1 Compromisos del Estado con las Víctimas del Conflicto Armado Interno

El Estado de Guatemala, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales e internacionales en materia de derechos humanos y como parte de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, reconoce su responsabilidad en garantizar la verdad, la justicia, la reparación integral, las garantías de no repetición y el derecho a la memoria ante las graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario ocurridas durante el Conflicto Armado Interno (CAI).

Las consecuencias generadas de la violencia acaecida en el CAI dejaron huellas profundas en la sociedad guatemalteca, particularmente en las comunidades indígenas, rurales y empobrecidas que fueron afectadas, lo que ha demandado respuesta por parte del Gobierno de Guatemala. Por ello, este Plan constituye no solo una respuesta técnica, sino un compromiso político y ético del Estado con su historia, su presente y su deber de justicia.

La reparación no es solo un derecho de las víctimas, sino una condición necesaria para la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de la democracia y la prevención de nuevos ciclos de violencia.

## 1.2. Fundamentos del Plan de Reparación y Dignificación

Han transcurrido casi tres décadas desde la culminación del Conflicto Armado Interno a través de la negociación y firma de los

Acuerdos de Paz que buscaban cambios sustanciales en la democratización del país, una agenda de desarrollo humano para una nueva nación multiétnica, pluricultural y multilingüe, reformas institucionales y legales, reparación a las víctimas, así como la construcción y adopción de políticas públicas que promuevan participación ciudadana; sin embargo, dichos esfuerzos han resultado insuficientes para alcanzar la paz y lograr la reconciliación entre los guatemaltecos.

Durante el proceso de diálogo en 2025 se establecieron los elementos fundamentales siguientes:

- a. Denominación:** Plan de Reparación y Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036.
- b. Duración:** Diez años, prorrogables.
- c. Rescate del archivo del PNR:** Dar prioridad al rescate, ordenamiento y utilización del archivo del finalizado PNR, con el fin de constituir el Registro Único de Víctimas (RUV).
- d. Integralidad:** El PRD debe rescatar el principio de integralidad de la reparación, lo cual debe expresarse estructural en el abordaje de áreas que fueron desatendidas por el antiguo PNR.
- e. Prioridades:** El PRD debe dar atención prioritaria a las personas de mayor edad, debe tener un enfoque de género con énfasis en mujeres víctimas sobrevivientes de violencia sexual y pertinencia cultural para atender a las víctimas de los pueblos indígenas.



## 2. MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO ►

### 2.1 Normativa nacional

#### 2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 4. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”;

Artículo 44. Se reconoce que “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”;

Artículo 46. “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”;

Artículo 53. “El Estado garantiza la protección de los minusválidos<sup>1</sup> y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su incorporación integral a la sociedad”;

Artículo 149. “Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”;

Artículo 175. “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*”.

#### 2.1.2 Ley Marco de los Acuerdos de Paz en Guatemala, Decreto 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala

Tercer considerando de esta ley establece: Que “la implementación de la agenda nacional derivada de los Acuerdos de Paz es un proceso complejo y de largo plazo que requiere la voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos y el involucramiento de los Organismos de Estado y de las diversas fuerzas sociales y políticas nacionales, por lo que se hace necesario el proceso de renovación y fortalecimiento de la institucionalidad de la paz en su conjunto...”;

Artículo 1. “La presente ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz, como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona...”;

Artículo 3. “Se reconoce a los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y las personas individuales y jurídicas de la sociedad en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley”.

1 El Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en octubre 2008, misma que utiliza el término “personas con discapacidad”.

Esta ley reconoce como compromisos de Estado los siguientes acuerdos, entre otros:

**a. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado en México, D.F. el 29 de marzo de 1994.**

Numeral 8.1 indica: “que es un deber humanitario resarcir o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran dada su condición económica y social”.

**b. Acuerdo sobre el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado firmado en Oslo, Noruega el 17 de junio de 1994.**

Capítulo II, numeral 9 indica: “en el caso particular del abandono de tierras a causa del Enfrentamiento Armado, el Gobierno (...) promoverá la devolución de las tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas”.

**c. Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad firmado en Madrid, España el 12 de diciembre de 1996.**

Numeral 19 indica: “Con base en el principio de que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener reparación e impone al Estado el deber de reparar, la Ley dispondrá que una entidad estatal tenga a su cargo una política pública de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. La entidad encargada tomará en cuenta las recomendaciones que formule al

respecto la Comisión para el Esclarecimiento Histórico”.

**d. Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz firmado en la Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996.**

Numeral 10 indica: “Establecer la entidad estatal que tenga a su cargo una política pública de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y presentar un Plan de Resarcimiento”.

Numeral 70 indica: “Poner en vigencia el programa de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos y promover la legislación pertinente, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico”.

**e. Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado sufrimientos a la Población Guatemalteca, firmado en Oslo, Noruega el 23 de junio de 1994.**

Apartado de Finalidades, Numeral III: Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala. La Comisión recomendará, en particular, medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos y para fortalecer el proceso democrático. “La Comisión emitirá un informe con recomendaciones tendientes a fomentar la paz y la armonía nacional, y preservar la memoria de lo

ocurrido durante el Enfrentamiento Armado Interno”.

### **2.1.3 Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)**

En las recomendaciones sobre reparación individual y colectiva, garantías de no repetición, justicia transicional y construcción de memoria, la CEH incluye:

a. “Que el Estado de Guatemala, como parte de una política de Estado de reconciliación nacional, reconozca su responsabilidad por la existencia de prácticas institucionales que propiciaron la violación sistemática de los derechos humanos, y pida perdón públicamente a todas las víctimas del Enfrentamiento Armado”.

b. “Que el Estado diseñe e implemente un programa nacional de reparación para las víctimas del Enfrentamiento Armado Interno y sus familiares. Dicho programa debe incluir, como mínimo, las siguientes medidas:

- Reparación moral individual y colectiva;
- Indemnización económica a las víctimas y sus familiares;
- Programas de salud física y mental;
- Acceso a la educación, particularmente de las comunidades afectadas;
- Programas de desarrollo comunitario para las comunidades más afectadas por el Enfrentamiento Armado”.

c. “Que el Estado impulse mecanismos legales y administrativos para asegurar que las comunidades desarraigadas, desplazadas o masacradas, reciban reparación en forma de acceso a la tierra,

vivienda, servicios de salud, educación e infraestructura básica”.

d. “Que se establezca una política nacional de memoria histórica que preserve la verdad sobre lo ocurrido durante el Enfrentamiento Armado, y que incluya:

- Monumentos y memoriales en las comunidades afectadas;
- Iniciativas educativas a nivel nacional sobre la historia del conflicto;
- Reconocimiento de las víctimas en los espacios públicos y oficiales”.

e. “Que se promuevan reformas institucionales en el sistema de justicia, las fuerzas armadas, y la seguridad pública, para garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos”.

Estas recomendaciones constituyen una base fundamental para las medidas contenidas en este Plan, y su cumplimiento representa una obligación moral y jurídica del Estado de Guatemala frente a las víctimas y la comunidad internacional.

### **2.1.4 Código Civil guatemalteco (Decreto Ley Número 106, de 1963)**

Artículo 1665. “El Estado es responsable de los daños y perjuicios que causen los funcionarios y empleados en el ejercicio de sus cargos”.

### **2.1.5 Ley de Reconciliación Nacional, Decreto 145-96 del Congreso de la República de Guatemala**

Artículo 9. “El Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el Enfrentamiento Armado Interno. La

asistencia se hará efectiva... con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten dada su condición económica y social”.

### **2.1.6 Acuerdo Gubernativo 98-2020 de fecha 30 de julio de 2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros**

Este acuerdo establece en su Artículo 2 que: “El Programa Nacional de Resarcimiento se adscribe al Ministerio de Desarrollo Social con todos los componentes de su creación y ejecución, contenidos en el Acuerdo Gubernativo No. 258-2003 del 7 de mayo de 2003 y sus reformas, para lo cual dicho ministerio deberá realizar las acciones indispensables para la ejecución de dicho programa”. Mediante el Acuerdo Gubernativo No. 539-2013 de 27 de diciembre de 2013, se extendió la vigencia del referido Programa, hasta el 31 de diciembre de 2023.<sup>2</sup>

### **2.1.7 Acuerdo Gubernativo 100 – 2020 del 30 de julio de 2020**

“Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en adelante denominada “COPADEFH” o “la Comisión” como dependencia de la Presidencia de la República”.

“Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, y el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz”.

## **2.2 Normativa internacional**

El Estado de Guatemala es signatario de diversos instrumentos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano. Estos conforman el bloque de constitucionalidad, figura que, según la Corte de Constitucionalidad, por vía de los artículos 44 y 46 constituye un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que, aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona.

La normativa internacional también conforma el bloque de convencionalidad, control que deben realizar las instituciones del Estado para asegurar que las leyes y los actos internos sean compatibles con la normativa internacional, obligándole también a adecuar su legislación y sus actos para no incurrir en responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos.

---

2 Respecto de este Acuerdo, la Corte de Constitucionalidad en el expediente 4427-2020 estableció que “... debe entenderse que al adscribirse el Programa Nacional de Resarcimiento “con todos los componentes de su creación y ejecución”, al Ministerio de Desarrollo Social, es esa cartera ministerial la encargada... de continuar con la ejecución del referido Programa, quedando por lo tanto, derogada la disposición contenida en el Artículo 3º del referido Acuerdo Gubernativo No. 258-2003, en cuanto a las funciones que en su momento le correspondía ejercer a la Comisión Nacional de Resarcimiento de coordinar, supervisar y dar seguimiento al aludido Programa”. Y así mismo indica en el mismo expediente: “...se exhorta a las autoridades correspondientes para que efectúen las diligencias pertinentes a efecto de garantizar que el Programa en mención tenga los fondos suficientes para continuar con su funcionamiento y así, garantizar el resarcimiento individual y colectivo de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, durante el Enfrentamiento Armado Interno, objeto por el cual fue creado.”

Entre la normativa internacional referida a dignificación y la reparación se encuentra la siguiente:

### 2.2.1 Sistema Universal de Derechos Humanos

#### a. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9, numerales 1 y 5: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención... arbitraria... privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Toda persona... ilegalmente detenida... tendrá derecho efectivo a obtener reparación”.

Guatemala es parte del Pacto de Derechos Civiles y Políticos desde 1992<sup>3</sup> y el Protocolo Facultativo respectivo entró en vigor para el Estado el 28 de febrero de 2001. El Comité de Derechos Humanos (CCPR por sus siglas en inglés) emitió un dictamen aprobado el 17 de marzo de 2025, en su 143<sup>o</sup> período de sesiones a tenor del Artículo 5.4 del Protocolo Facultativo, respecto de las comunicaciones núms. 4023/2021, 4024/2021, 4025/2021, 4026/2021, 4027/2021, 4028/2021, 4029/2021, 4030/2021, 4031/2021, 4032/2021 que incluyen 269 miembros de los Pueblos Indígenas Mayas K'iche', Ixil y Kaqchiquel de Guatemala.<sup>4</sup>

Este dictamen se emitió sobre la no implementación de acuerdos de reparación por desplazamientos forzados de Pueblos Mayas durante la política de tierra arrasada

(4023/2021 - 4031/2021) y solicitudes de reparación por ejecuciones y desapariciones forzadas (4032/2021).

En este dictamen el CCPR examina las comunicaciones de las 10 comunidades afectadas por el Conflicto Armado Interno y establece que las víctimas han sufrido numerosas violaciones a los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El CCPR destaca que todas las personas son familiares de personas ejecutadas o desaparecidas en el Conflicto Armado Interno, entre 1978 y 1996, que se vieron forzadas a desplazarse de sus comunidades todo lo cual los ha sumido en una situación de extrema pobreza, que genera daños intergeneracionales como las enormes dificultades para salir de la situación de pobreza extrema, la transmisión de efectos psicosociales y la imposibilidad de recrear su cultura.

Los autores de las comunicaciones presentaron sus casos ante el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) por lo que en algunos casos lograron que se les dieran terrenos, aunque ningún recurso para la construcción de viviendas. El gobierno decidió cerrar el PNR en julio de 2020, adscribiéndolo al Ministerio de Desarrollo Social, a pesar de que los autores de las comunicaciones presentaron un amparo preventivo ante la Corte de Constitucionalidad para que el presidente se abstuviera de cerrar la Secretaría de la Paz (SEPAZ) y el PNR.

El CCPR tras una lectura integral de los artículos del pacto establece, entre otros,

3 Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 9-92, del 19 de febrero de 1992.

4 CCPR/C/143/D/4023/2021-4032/2021.

en el párrafo 15.2 que el Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar violaciones similares en el futuro y solicita al Estado parte asegurarse que el PNR disponga de todos los medios necesarios para cumplir con su función de resarcir integralmente a las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

El CCPR expresa, en el párrafo 16 del dictamen, que desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen, plazo que se cumplió en septiembre de 2025.

#### **b. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Artículo 14, numeral 1: “Todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización”.

#### **c. Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria**

Artículo 19. Indica: “... las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familias tendrán derecho a obtener reparación, así como el derecho de exigir una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de obtener la más amplia rehabilitación posible”.

#### **d. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>5</sup>**

Artículo 24. numeral 5 indica: El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como: a) La restitución; b) La readaptación; c) La satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; d) Las garantías de no repetición.

#### **e. Convención Sobre los Derechos del Niño:**

Artículo 39. Indica: “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono... o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados”.

#### **f. Otros estándares de Naciones Unidas**

En el Sistema de Naciones Unidas también existen principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas a reparaciones<sup>6</sup>. De igual forma el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada y reparaciones A/HRC/22/4 recomienda el establecimiento de programas de reparaciones que incluya la indemnización, la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición para todas las víctimas de violaciones

5 Esta convención está firmada por el Estado de Guatemala desde 2007. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

6 Principios y Directrices Básicos de la Asamblea General de la ONU (2005) sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones

de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas.

## **2.2.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

### ***a. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):***

Artículo 1.1. Los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. En el Artículo 2 establece: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Además, en el Artículo 63.1: Cuando decida que hubo una violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Asimismo, dispondrá, si procede, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que haya configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

### ***b. Otros estándares del Sistema Interamericano relacionados con justicia, memoria, verdad y reparación***

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido resoluciones sobre el derecho a la justicia, la verdad y la reparación derivados de casos de los Estados Miembros, estos se constituyen en estándares de derechos humanos.

“A través de sus distintos mecanismos, la CIDH ha desarrollado una serie de estándares aplicables en materia de verdad, justicia, memoria y reparación con recomendaciones para efectivizar una respuesta estatal integrada frente a contextos de graves violaciones de derechos humanos. En esta línea, la CIDH ha formulado numerosas recomendaciones a los Estados para adecuar su normativa interna para el desarrollo de políticas, prácticas de reconocimiento, resarcimiento y garantías de no repetición de las violaciones del pasado, así como el fortalecimiento institucional para que los sistemas de verdad, justicia y reparación sean capaces de responder adecuadamente. Además, la Comisión ha tomado en cuenta los impactos diferenciados de los contextos de graves violaciones de derechos humanos en ciertos grupos particularmente vulnerables o históricamente discriminados”<sup>7</sup>

### ***c. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos***

El control de Convencionalidad debe ser ejercido por parte de funcionarios judiciales y administrativos; varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecen la necesidad de reparar:

---

7 Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. En: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

- **Caso Molina Theissen vs. Guatemala (Sentencia de 3 de julio de 2004):**

En el párrafo 42 se establece que: “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere la plena restitución (*restitutio in integrum*), siempre que sea posible, la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible... corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que las infracciones produjeron... Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso”.

- **Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala (Sentencia de 19 de noviembre de 2004):**

En el párrafo 53, la sentencia establece que: “La reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, el tribunal internacional debe determinar las medidas que garanticen los derechos conculcados, eviten nuevas violaciones y reparen las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer la indemnización que compense por los daños ocasionados”.

- **Caso Masacre Las Dos Erres Vs. Guatemala (Sentencia de 24 de noviembre de 2009):**

En el párrafo 226, se establece que frente a los hechos: “la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición tienen especial relevancia por la gravedad de las afectaciones y el carácter colectivo de los daños ocasionados”.



- **Caso Río Negro vs. Guatemala (Sentencia de 4 de septiembre de 2012):**

Al reiterar la necesidad de la plena restitución, la Corte indica, en el párrafo 248, que cuando esto no es factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos: "...el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron. Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados".

### **2.2.3 Derecho Internacional Humanitario**

Artículo 3. Común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 establece un conjunto de normas mínimas aplicables en conflictos armados no internacionales, es decir, aquellos que no involucran a dos o más Estados. Este artículo garantiza un trato humano y no discriminatorio para todas las personas que no participan en las hostilidades, incluyendo a los miembros de las fuerzas armadas que ya no participan en el conflicto.

Guatemala es Alta Parte Contratante de los Convenios de Ginebra desde 1952 y también firmó en 1987 el Protocolo Adicional II, relativo a la protección de víctimas de conflictos armados no internacionales. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha emitido normas para valorar el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.

## **2.3 Marco político**

### **2.3.1 Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032**

Prioridad Gobernabilidad Democrática. Meta 4: En 2032, el Estado garantiza la gobernabilidad y la estabilidad social por medio de la reducción sustancial de la exclusión, el racismo y la discriminación.

Resultado 4.2: En 2020, se ha consolidado un proceso de reconstrucción del tejido social a partir de una cultura de reconciliación.

Lineamientos:

- Fomentar una cultura de reconciliación.
- Culminar el resarcimiento económico y moral de las víctimas del Conflicto Armado Interno.

### 2.3.2 Política General de Gobierno 2024-2028. Gobierno de Guatemala.

Numeral 2.6: Restaurar los derechos de poblaciones históricamente vulneradas. El Estado deberá garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las poblaciones vulneradas, así como el acceso igualitario a la justicia y la reparación por violaciones causadas. Además, los programas gubernamentales reconocerán que estas poblaciones enfrentan múltiples formas de discriminación y marginalización, por lo que las intervenciones contemplarán un enfoque interseccional que permita restaurar sus derechos humanos.

## 3. MARCO CONCEPTUAL ▶

El PRD se fundamenta en la doctrina de la reparación integral en contextos de justicia transicional, entendida como el conjunto de medidas que buscan restituir los derechos vulnerados de las víctimas y reconstruir el tejido social roto por hechos sistemáticos de violencia.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la reparación es una obligación jurídica derivada del derecho internacional, especialmente cuando existen violaciones graves como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, desplazamiento forzado, violencia sexual, entre otros.

### 3.1 Reparación integral

El PRD utilizará el término reparación integral conforme a los Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre el



POLÍTICA  
**GENERAL DE  
GOBIERNO**

Derecho a la Reparación<sup>8</sup>, la reparación debe ser proporcional al daño sufrido e incluir cinco tipos de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, todas articuladas en este Plan desde los siguientes enfoques:

- 1. Enfoque de Derechos Humanos:** En el marco de los derechos humanos la reparación integral asiste a las víctimas y se encuentra plenamente reconocida en tratados internacionales, soberanamente ratificados por el Estado de Guatemala, atendiendo la necesidad de garantizar un recurso efectivo en la restitución de los derechos vulnerados. Además de incluir las características propias de los derechos humanos: universalidad, igualdad y no discriminación, indivisibilidad, interdependencia, incluye favorecer la participación de las víctimas y la rendición de cuentas.<sup>9</sup>
- 2. Enfoque de Justicia Transicional:** El Plan forma parte de los mecanismos de justicia transicional que comprenden verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y memorialización. Se reconoce que la construcción de paz duradera exige reparar el daño causado a las víctimas y generar condiciones para evitar la repetición.
- 3. Enfoque de Memoria Histórica y Dignificación:** La memoria es una dimensión esencial de la reparación. El

reconocimiento y el restablecimiento del relato histórico de las víctimas permiten dignificar su experiencia y fortalecer la conciencia colectiva.

- 4. Enfoque de Centralidad de las Víctimas:** Las víctimas son sujetos de derechos y su participación es esencial. No puede haber reparación sin las voces, propuestas y vigilancia de quienes han sufrido las consecuencias del conflicto, especialmente aquellos grupos invisibilizados como mujeres, adultos mayores, y otros.
- 5. Enfoque Diferencial e Interseccional:** Se reconoce que no todas las personas se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer y gozar de sus derechos, debido a factores como la edad, el género, la orientación sexual, la identidad étnica, la discapacidad, entre otros. Por lo tanto, este enfoque busca garantizar la igualdad real, brindando un trato diferenciado o ajustado a las necesidades particulares de los grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad.
- 6. Enfoque Territorial:** Considera el contexto geográfico donde ocurrieron las violaciones, priorizando las regiones más afectadas, con pertinencia cultural.
- 7. Enfoque de Progresividad y No Regresividad:** Orientando la

---

<sup>8</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener Reparaciones. Resolución 60/147, aprobada el 16 de diciembre de 2005. Doc. A/RES/60/147. En [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga\\_60-147/ga\\_60-147\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_60-147/ga_60-147_s.pdf)

<sup>9</sup> OACNUDH. Preguntas frecuentes sobre el enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York y Ginebra, 2006. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

implementación del PRD al avance sostenido en el goce de los derechos de las víctimas, evitando retrocesos injustificados en las medidas de dignificación y reparación.

### 3.2 Dignificación

Según lo establecido en la Real Academia Española, dignificar significa: “Hacer digno o presentar como tal a alguien o algo”. Para Emilio García, la dignidad humana compartimenta al menos una triple vertiente: fáctico-explicativa, histórica y ética, y no está enraizada a los poderes públicos: La dignidad de todo ser humano, por el hecho de serlo, es base de los derechos humanos. Pero esa vida digna, segura, inviolable, feliz, es una meta abierta a concretar y superar en cada sociedad y momento histórico. Los derechos humanos tienen, así, un fundamento ético, pero necesitan incorporarse al derecho positivo para realizarse plenamente. Son pretensiones morales que alcanzan su realización cuando se consideran derechos fundamentales positivos, reconocidos por normas, como constituciones y leyes. No son creados por el poder político, son anteriores al poder como conjunto de construcciones racionales y valores para una vida humana digna en sociedades justas. Los derechos representan el contenido esencial de la ética pública de la modernidad y expresan la legitimidad del poder político en las sociedades democráticas. El poder es la instancia mediadora para incorporarlos al derecho positivo y garantizar su cumplimiento<sup>10</sup>.

### 3.3 Víctimas

El primer instrumento internacional con alcance universal que define a la víctima es el Conjunto de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, resultante del VII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, aprobado por la Asamblea General mediante Resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

### 3.4 Beneficiarios

A partir de lo indicado en el párrafo anterior, se puede definir como aquellas víctimas que padecieron individual o colectivamente violaciones a derechos humanos. Al ser

---

10 González García, Derechos Humanos: La Condición Humana en la Sociedad Tecnológica. Madrid: Editorial Tecnos, S.A, 1999. Pág 153.

victimizadas, las personas se convierten en titulares de derechos, en los términos en los que reconoce la legislación nacional y los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva y en tanto haya sufrido violaciones a sus derechos humanos en el contexto del CAI, toda persona, familia o comunidad es beneficiaria potencial del PRD.

La condición de víctima le da ese derecho y para convertirse en beneficiaria efectiva del plan, debería acceder a un proceso expedito, ágil, digno y desburocratizado de acuerdo con el reglamento del Registro Único de Víctimas (RUV) que se elaborará con la asesoría técnica de la COPADEH o con la institucionalidad en la que el presidente de la República de Guatemala, delegue esta función, en caso de concluir su mandato.

Durante los 20 años de vigencia del PNR, el mismo registró 57,523 víctimas, a efecto de que las mismas pudieran acceder a las medidas de reparación económica correspondiente, sin embargo, al momento de prescribir su mandato no se concluyó con la reparación a todas las víctimas registradas, debido a ello debe priorizarse su atención en el marco de este Plan.

El PRD se fundamenta en normas y estándares internacionales para el reconocimiento de la calidad de víctima, para ello contempla la generación de condiciones para desarrollar el Sistema del Registro Único de Víctimas (RUV). En el universo de medidas específicas de

reparación que la Corte IDH ha ordenado, se encuentran algunas que trascienden a las víctimas directas y sus familiares y que alcanzan, de manera colectiva, a personas que pertenecen a los mismos grupos que las víctimas, tales como: mujeres, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas...<sup>11</sup>

En especial, el PRD debe tener un enfoque de género respecto de las mujeres víctimas sobrevivientes de violencia sexual. Esto supone adoptar un entendimiento integral de la estructura de género en la sociedad y sus efectos en el estatus socioeconómico y político de las mujeres en la cotidianidad y su acceso a los programas. Asimismo, supone tener en cuenta la intersección del género con otros aspectos de la identidad (por ejemplo, el grupo étnico y la religión) y con consideraciones más estructurales, como el nivel de educación.

Se implementará un enfoque con pertinencia cultural, para atender a las víctimas de los pueblos indígenas, en el cual debe evaluarse cuidadosamente qué medidas de reparación resultan más apropiadas, en particular en contextos culturales y sociales donde suele primar lo comunitario.

### **3.5 Violaciones a derechos humanos consideradas en el PRD**

El Estado guatemalteco tiene la obligación moral, política y jurídica de hacer efectivo el derecho de las Víctimas del Conflicto Armado Interno a la dignificación y la

---

11 Universidad Autónoma de México (UNAM). Franco Martín del Campo, María Elisa y Fajardo Morales, Zamir Andrés. Las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Evolución y tipologías. Serie Reflexiones Académicas sobre el SIDH, núm. 2, 17 diciembre 2021. En <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6741-las-victimas-ante-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-evolucion-y-tipologias-serie-reflexiones-academicas-sobre-el-sidh-num-2>

reparación por las violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

En consonancia con lo establecido en la Política Pública de Resarcimiento<sup>12</sup> de 2002, también llamado Libro Azul, y las violaciones a los derechos humanos identificadas en los informes Guatemala Nunca Más del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI)<sup>13</sup>, *Guatemala Memoria del Silencio* de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)<sup>14</sup>, el PRD considera violaciones a los derechos humanos las siguientes:

- Desaparición forzada y otras formas de desaparición
- Ejecución extrajudicial
- Tortura física y psicológica
- Desplazamiento forzado
- Reclutamiento forzado de menores
- Violencia sexual especialmente aquella que se ejerció contra mujeres
- Violaciones contra la niñez
- Masacres

### 3.6 Medidas de dignificación y reparación

Respecto de las medidas de dignificación y reparación, el PRD se basa en lo normado por el derecho internacional: “Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva... [...]... en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.<sup>15</sup>

La Corte IDH<sup>16</sup> en su jurisprudencia también ha establecido las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, medidas de garantía de no repetición, además de la obligación de investigar las violaciones a los derechos humanos.

12 Política Pública de Resarcimiento. En <https://memoriavirtualguatemala.org/wp-content/uploads/2020/12/EL-LIBRO-AZUL.pdf>

13 ODHAG. Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. Informe Nunca Más. Tomo IV. Víctimas del Conflicto. En <https://www.odhag.org.gt/publicaciones/remhi-guatemala-nunca-mas/>

14 Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). Guatemala Memoria del Silencio. Oficina de Servicios para Proyectos de Naciones Unidas (UNOPS). Junio, 1999. Párrafo 202- <https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>

15 Véase Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005. Accesible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

16 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, No. 32. Medidas de Reparación. En <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>

Teniendo como punto de partida lo anterior, el PRD también contempla las siguientes medidas, ya contenidas en el Libro Azul:

- Medidas de Restitución y Reparación Material
- Medidas de Indemnización Económica
- Medidas de Rehabilitación
- Medidas de Satisfacción
- Garantías de No Repetición

Estas medidas deben favorecer una recuperación de los vínculos sociales rotos, a nivel comunitario y nacional por las violaciones de los derechos humanos, pues sus efectos son directos y permanentes sobre quienes han quedado en mayor situación de vulnerabilidad.

Las medidas de reparación también deben tener una vocación transformadora. En el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. 450. La Corte IDH recuerda que el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado [...], las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal

forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo.<sup>17</sup>

Asimismo, las medidas deben tener un carácter integral, deben ser adecuadas, efectivas, rápidas y proporcionales a la gravedad de las violaciones a los derechos humanos y al daño sufrido. A este respecto, el PRD se basa en que: “Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario”.<sup>18</sup>

En cuanto a las medidas de no repetición se deberán considerar medidas de índole más estructural como: reformas legales, apertura de archivos, acceso a la información y reestructuración de instituciones.

---

17 Ídem, página 32.

18 Véase Principio IX, directriz 15, en *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005. Accesible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



## 4. ESTADO DE SITUACIÓN ►

El Programa Nacional de Resarcimiento fue creado a través del Acuerdo Gubernativo No. 258-2003. El Artículo 1 establece que el programa tiene por finalidad “el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el Enfrentamiento Armado Interno...”. La vigencia inicial del PNR fue de 10 años. Y en 2013 fue ampliado por un periodo adicional que expiró en 2023. Y mediante el Acuerdo Gubernativo No. 98-2020, el programa se trasladó al Ministerio de Gobernación.

En cuanto a los resultados obtenidos, el informe de Impunity Watch 20 años del PNR indica que, hasta abril de 2023, el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) registró 57,523 expedientes que incluyen al menos 77,319 víctimas; el programa entregó algún tipo de reparación en 27,233 expedientes (47.3%), por lo que 30,290 expedientes (52.7%) permanecen pendientes.<sup>19</sup> Es importante indicar que, además de los expedientes pendientes, se debe considerar a la población que no logró abrir expediente y que son sujetos a medidas de reparación.

Según Impunity Watch, a lo largo de sus veinte años de vigencia el PNR presentó diversas debilidades: ausencia de un espacio efectivo de participación de las víctimas; falta de un enfoque integral en la reparación, al priorizarse el resarcimiento económico; presupuesto limitado; procedimientos complejos y requisitos poco claros para la acreditación de las víctimas<sup>20</sup>. Adicionalmente, no se conformó un registro unificado de Víctimas del Conflicto

19 Impunity Watch. 20 AÑOS DEL PNR. Impacto del Programa Nacional de Resarcimiento para las víctimas del conflicto armado de Guatemala. 2023. El informe de Impunity Watch se basa en información pública del PNR/FODES/MIDES del mes de abril del 2023. Página 12.

20 Ídem, página 24.

Armado Interno, por lo que contar con un registro estandarizado resulta clave para el funcionamiento del PRD<sup>21</sup>.

## 5. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE BENEFICIARIOS ►

Los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias serán definidos en un reglamento específico, tomando en cuenta los estándares internacionales; así mismo, contemplará procedimientos rápidos, sencillos, accesibles, gratuitos y efectivos para la reparación integral.

## 6. ALCANCES DEL PRD ►

El Plan tiene los siguientes alcances:

1. Cobertura Temporal: Abarca un período de implementación de diez años, desde su entrada en vigor, con posibilidad de prórroga.
2. Cobertura Territorial: Se implementará en todo el territorio nacional, priorizando las comunidades de los municipios en los departamentos afectados fuertemente por el Conflicto Armado Interno, siendo estos: Alta Verapaz, Baja Verapaz, Quiché, Petén, Huehuetenango, Quetzaltenango, Totonicapán, Suchitepéquez, Sololá, Escuintla, Chimaltenango, Guatemala y Santa Rosa como cobertura mínima no restrictiva, según el registro de los informes de REMHI y de la CEH.
3. Cobertura Poblacional: El Plan se dirige a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, comunidades afectadas con derechos reconocidos conforme al registro. También incorpora un enfoque diferencial para pueblos indígenas, mujeres, niñez, juventudes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
4. Cobertura Institucional: La COPADEH como ente coordinador y asesor técnico político, y los Ministerios y Secretarías del Organismo Ejecutivo competentes en la implementación de las medidas de reparación; así como de otras instituciones públicas para implementar las demás medidas de dignificación y reparación. También se contempla la articulación con gobiernos locales y sociedad civil.
5. Alcance Normativo: El presente Plan servirá como fundamento para la elaboración de reglamentos, planes institucionales y programas presupuestarios necesarios para garantizar la reparación integral.

---

21 Notas sobre el resarcimiento a las víctimas del Conflicto Armado Interno y el presupuesto del Estado guatemalteco. Edgar Celada Q. Consultor de COPADEH. Guatemala, 3 de junio de 2024. Página 26.

6. Alcance Financiero y Presupuestario: El PRD no crea por sí mismo obligaciones financieras automáticas ni compromisos presupuestarios inmediatos. No obstante, su implementación se realizará con cargo a los presupuestos institucionales aprobados de las entidades responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la disponibilidad presupuestaria; a los procesos de planificación, programación y ejecución del presupuesto público; y a la normativa financiera y administrativa vigente.

## **7. OBJETIVOS, EJES Y RESULTADOS** ▶

### **7.1 Objetivo General:**

Garantiza el derecho a la reparación integral de las víctimas civiles del Conflicto Armado Interno, mediante medidas de carácter individual y colectivo, en el marco de los Acuerdos de Paz y los bloques de constitucionalidad y de convencionalidad.

#### **7.1.1 Objetivo específico 1:**

Concluir el proceso de liquidación del Programa Nacional de Resarcimiento.

#### **Ejes y resultados:**

##### **Eje 1.1 Liquidación del Programa Nacional de Resarcimiento -PNR-:**

- 1.1.1 Para el 2027 se ha liquidado el PNR.
- 1.1.2 Para el 2027 se ha regularizado el Archivo del PNR.

#### **7.1.2 Objetivo específico 2:**

Crear las condiciones institucionales para que se haga efectivo el goce del derecho a la reparación de las víctimas civiles sobrevivientes del Conflicto Armado Interno.

#### **Ejes y resultados:**

##### **Eje 2.1 Institucionalidad para la Ejecución del Plan de Reparación y Dignificación -PRD-.**

- 2.1.1 Para el 2026 se ha elaborado el reglamento para implementación del PRD.
- 2.1.2 Para el 2027 se ha establecido la primera fase del Registro Único de Víctimas -RUV- del Conflicto Armado Interno.
- 2.1.3 Para el 2027 se ha concretado colaboración interinstitucional con instituciones externas al Organismo Ejecutivo.
- 2.1.4 Para el 2028 se cuenta con las condiciones necesarias para la reparación económica individual de las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

### **7.1.3 Objetivo específico 3:**

Implementar las medidas de carácter individual y colectivo que compone la reparación integral, para garantizar la dignificación y restitución de derechos a las víctimas civiles del Conflicto Armado Interno.

#### **Ejes y resultados:**

##### **Eje 3.1 Medidas de restitución y reparación material:**

- 3.1.1 Para 2027 se cuenta con una estrategia para que el Estado de Guatemala garantice el acceso a la tierra a las víctimas del CAI.
- 3.1.2 Para 2027 se cuenta con una estrategia para que el Estado de Guatemala garantice el acceso a la vivienda a las víctimas del CAI.
- 3.1.3 Para 2027 se cuenta con una estrategia para que el Estado de Guatemala garantice el proceso para la inversión productiva a las víctimas del CAI.

##### **Eje 3.2 Medidas de rehabilitación:**

- 3.2.1 Para el 2036 se ha garantizado el acceso a servicios públicos de atención primaria en salud a víctimas del CAI con especial énfasis en personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia sexual, atención a la niñez desaparecida durante el Conflicto Armado Interno y atención a adultos mayores, previo a estudios cuantitativos y cualitativos basados en el Registro Único de Víctimas.
- 3.2.2 Para el 2036 se ha garantizado el acceso a servicios educativos a víctimas del CAI con especial énfasis en personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia sexual, atención a la niñez desaparecida durante el Conflicto Armado Interno y atención a adultos mayores, previo a estudios cuantitativos y cualitativos basados en el Registro Único de Víctimas.
- 3.2.3 Incluidos los adultos mayores Víctimas del Conflicto Armado Interno en el Programa de Adulto Mayor.
- 3.2.4 Para el 2036 se ha garantizado la inclusión y recuperación de la integridad cultural.

##### **Eje 3.3 Medidas de satisfacción:**

- 3.3.1 Para el 2028 el Estado de Guatemala ha garantizado los procesos de memoria relacionados con el CAI.
- 3.3.2 Para el 2028 se ha institucionalizado el mecanismo de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas.

##### **Eje 3.4 Garantías de no repetición:**

- 3.4.1 Para el 2036 se ha fortalecido la institucionalidad en prevención de violencia.

## 8. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ▶

Considerando que el diálogo, la consulta y la participación son principios rectores del presente Plan, se constituirá el Consejo Consultivo del PRD integrado por dos representantes designados por la PNOVCAI; dos representantes de las demás organizaciones de víctimas y un representante titular y un suplente nombrado por el Director Ejecutivo de la COPADEH.

Este espacio será de carácter consultivo, de seguimiento y de coordinación. Una vez aprobado el Plan, la COPADEH y la PNOVCAI elaborarán de manera conjunta un reglamento específico que regule la composición, periodicidad de reuniones y mecanismos de interacción del Consejo.

## 9. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS ▶

Se establece la obligación de crear e implementar el Registro Único de Víctimas del Conflicto Armado Interno (RUV) para el reconocimiento de las víctimas y su inclusión en las medidas de reparación integral.

El RUV será implementado en su primera fase desde la COPADEH. Para el RUV se contará con un reglamento que detalle su traslado a las instituciones responsables de la ejecución de las medidas.

## 10. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ▶

El cumplimiento de los Acuerdos de Paz necesita un mecanismo de gobernanza<sup>22</sup> para promover la coordinación interinstitucional, seguimiento y evaluación, que permitan asegurar la implementación progresiva de sus acciones, la coherencia entre las instituciones involucradas y la adopción de medidas correctivas oportunas, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas y con participación de las víctimas.

La gobernanza se entiende como la coordinación entre la esfera estatal, de acuerdo con lo que establecen los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz y la esfera social, representada por las organizaciones de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

El Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 100-2020 y sus reformas, establece que la COPADEH tiene por objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva

---

22 Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), gobernanza se entiende como el ejercicio de la autoridad política, económica y administrativa para manejar los asuntos de la nación, abarcando mecanismos, procesos y relaciones institucionales a través de los cuales los ciudadanos y los grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones, y median sus diferencias. (GLOBALIZACIÓN Y GOBERNANZA), pág. 36.

vigencia y protección de los derechos humanos, y el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz”, la COPADEH asume el rol de instancia técnica de articulación, seguimiento y evaluación interinstitucional del PRD, definiendo estándares de reporte, consolidando compromisos y emitiendo informes de avance y alertas para la corrección de rezagos.

Un primer ámbito lo constituye la Comisión COPADEH, como Ente coordinador del Plan, presidida por el presidente de la República de Guatemala, y cuya Dirección Ejecutiva recae en el titular de la COPADEH debidamente designado, así como los titulares del Ministerio de Gobernación (MINGOB); Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA); Ministerio de Energía y Minas (MEM); Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN); Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX); Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN); Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP); y, Procuraduría General de la Nación (PGN). Esta Comisión se articula alrededor de la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos y el cumplimiento de los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz<sup>23</sup>.

Un segundo ámbito impulsado por la Dirección Ejecutiva de la COPADEH como responsable de la coordinación interinstitucional y del seguimiento con todas las instituciones para la ejecución del Plan. Corresponderá a COPADEH elaborar, cuando sea aprobado el PRD, una matriz específica para dar seguimiento a los avances del cumplimiento del plan. Esta matriz considerará indicadores, metas, periodo a evaluar, avances identificados, medios de verificación, responsable de evaluación y análisis. El seguimiento se realizará mediante informes cuatrimestrales de avances de cumplimiento emitidos por parte de las entidades responsables y se llevará a cabo reuniones periódicas con el Consejo Consultivo del PRD para informar sobre estos avances y retos en el cumplimiento del PRD. La Dirección Ejecutiva de la COPADEH presentará un informe anual de avances al presidente de la República de Guatemala.

Un tercer ámbito de coordinación impulsado por la COPADEH y por las Entidades que deben coadyuvar en la implementación de los ejes del PRD. En este caso, la COPADEH propiciará la articulación entre estas para asegurar la adecuada sinergia institucional.

Estas funciones las desarrolla la Dirección Ejecutiva de COPADEH hasta el último día de su vigencia, posteriormente el presidente de la República de Guatemala delegará la coordinación en la entidad que bajo mandato se encargue del seguimiento a temas de Derechos Humanos y Acuerdos de Paz.

---

23 Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 27-2024, 23 de enero de 2024.

## **11. FINANCIAMIENTO DEL PRD ▶**

Para la adecuada y efectiva ejecución del PRD, las entidades responsables de cumplimiento de los resultados establecidos, a través de las intervenciones estratégicas en medidas de restitución y reparación material, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, deberán incorporar en sus respectivos instrumentos operativos de planificación (Plan Operativo Anual, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Multianual) y sus anteproyectos de presupuesto anual y multianual, las partidas presupuestarias necesarias, asegurando una asignación suficiente y sostenible de recursos financieros, así como la disponibilidad de recursos físicos (infraestructura y bienes), humanos (personal) y técnicos (herramientas, metodologías y sistemas), con el propósito de viabilizar la implementación progresiva, eficiente y oportuna de las acciones previstas en el PRD, conforme a sus atribuciones legales.

El MIDES, como ministerio al que se trasladó el Programa Nacional de Resarcimiento -PNR- por medio del Acuerdo Gubernativo No. 98-2020 y el cual, deberá realizar acciones presupuestarias para garantizar la liquidación del PNR.

Deberá considerarse la priorización territorial de los departamentos y municipios más afectados por el Conflicto Armado Interno, así como el enfoque diferencial (pueblos indígenas, mujeres, niñez, personas mayores y personas con discapacidad).

Las instituciones deberán remitir informes cuatrimestrales con el detalle de la ejecución presupuestaria de las acciones derivadas del PRD, identificando los avances y resultados obtenidos, a COPADEH o a la institucionalidad en la que el presidente de la República de Guatemala designe como ente Coordinador.

## **12. VIGENCIA Y APROBACIÓN ▶**

El Plan tendrá vigencia de diez años a partir de su aprobación.

## Matriz de Resultados

### Vinculación con:

#### a) El Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032

- **Prioridad Gobernabilidad democrática. Meta 4:** En 2032, el Estado garantiza la gobernabilidad y la estabilidad social por medio de la reducción sustancial de la exclusión, el racismo y la discriminación.
- **Resultado 4.2:** En 2020, se ha consolidado un proceso de reconstrucción del tejido social a partir de una cultura de reconciliación.
- **Lineamientos:** a) Fomentar una cultura de reconciliación. b) Culminar el resarcimiento económico y moral de las víctimas del CAI.

b) **Política General de Gobierno Guatemala 2024-2028.** Numeral 2.6: Restaurar los derechos de poblaciones históricamente vulneradas.

**Ministerios y secretarías responsables de cumplimiento de medidas:** MIDES, MAGA, MSPAS, MINEDUC, MINTRAB, MCD, CIV, MINGOB y SEGEPLAN.

**Responsable de la coordinación interinstitucional:** COPADEH

**Cobertura del PRD:** comunidades y/o municipios de los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Quiché, Petén, Huehuetenango, Quetzaltenango, Totonicapán, Suchitepéquez, Sololá, Escuintla, Chimaltenango, Guatemala y Santa Rosa, como cobertura mínima no restrictiva.

**OBJETIVO GENERAL:**

Garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas civiles del conflicto armado interno, mediante medidas de carácter individual y colectivo, en el marco de los Acuerdos de Paz y los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.

**Objetivo específico 1:** Concluir el proceso de liquidación del Programa Nacional de Resarcimiento.

<b>Eje</b>	<b>Resultados</b>	<b>Intervenciones estratégicas</b>	<b>Responsables (implementación)</b>	<b>Corresponsables (implementación)</b>	<b>Período de implementación</b>
1.1 Liquidación del Programa Nacional de Resarcimiento -PNR-	1.1.1 Para el 2027 se ha liquidado el PNR	Procesos de liquidación del PNR incluyendo el resarcimiento de los casos pendientes del PNR.	MIDES-FODES		Tercer cuatrimestre 2027
	1.1.2 Para el 2027, se ha regularizado el Archivo del PNR	Trasladar registro de datos a la COPADEH de las víctimas que fueron resarcidas en el PNR.	MIDES		Tercer cuatrimestre 2027
		Implementar estrategia coordinada entre MIDES y COPADEH para la regularización del archivo.	MIDES		

**Objetivo específico 2:** Crear las condiciones institucionales para que se haga efectivo el goce del derecho a la reparación de las víctimas civiles sobrevivientes del conflicto armado interno.

<b>Eje</b>	<b>Resultados</b>	<b>Intervenciones estratégicas</b>	<b>Responsables (implementación)</b>	<b>Corresponsables (implementación)</b>	<b>Período de implementación</b>
2.1 Institucionalidad para la Ejecución del Plan de Reparación y Dignificación (PRD)	2.1.1 Para el 2026 se ha elaborado el reglamento para implementación del PRD.	Desarrollo de instrumentos normativos necesarios para la coordinación del PRD.	COPADEH		Tercer cuatrimestre 2027
	2.1.2 Para el 2027 se ha establecido la primera fase del registro único de víctimas -RUV- del conflicto armado interno.	Desarrollo del Sistema de Registro Único de Víctimas (RUV) con enfoque regional.	COPADEH		Tercer cuatrimestre 2026
	2.1.3 Para el 2027 se ha concretado colaboración interinstitucional con instituciones externas al Organismo Ejecutivo.	Coordinar acciones conjuntas con entidades externas al Organismo Ejecutivo mediante cartas de entendimiento y/o convenios de cooperación.	COPADEH		2027
	2.1.4 Para el 2028 se cuenta con las condiciones necesarias para la reparación económica individual de las víctimas del Conflicto Armado Interno.	Creación de un mecanismo administrativo y operativo para el cumplimiento de la reparación económica individual de las víctimas del Conflicto Armado Interno.	MIDES		Primer trimestre 2028

**Objetivo específico 3.** Implementar las medidas de carácter individual y colectivo que compone la reparación integral, para garantizar la dignificación y restitución de derechos a las víctimas civiles del conflicto armado interno.

<b>Eje</b>	<b>Resultados</b>	<b>Intervenciones estratégicas</b>	<b>Responsables (implementación)</b>	<b>Corresponsables (implementación)</b>	<b>Período de implementación</b>
3.1 Medidas de restitución y reparación material.	3.1.1 Para 2027 se cuenta con una estrategia para que el Estado de Guatemala garantice el acceso a la tierra a las víctimas del CAI.	Se conformará una mesa técnica que elabore una propuesta de estrategia de acción, coordinada por la Dirección Ejecutiva de la COPADEH.	COPADEH		Tercer Cuatrimestre 2027
	3.1.2 Para 2027 se cuenta con una estrategia para que el Estado de Guatemala garantice el acceso a la vivienda a las víctimas del CAI.	Se conformará una mesa técnica que elabore una propuesta de estrategia de acción, coordinada por el CIV.	CIV		Tercer Cuatrimestre 2027
	3.1.3 Para 2027 se cuenta con una estrategia para que el Estado de Guatemala garantice el proceso para la inversión productiva a las víctimas del CAI.	Se conformará una mesa técnica que elabore una propuesta de estrategia de acción, coordinada por MAGA.	MAGA		Tercer Cuatrimestre 2027

Eje	Resultados	Intervenciones estratégicas	Responsables (implementación)	Corresponsables (implementación)	Período de implementación
3.2 Medidas de rehabilitación	3.2.1 Para el 2036 se ha garantizado el acceso a servicios públicos de atención primaria en salud a víctimas del CAI con especial énfasis en personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia sexual, atención a la niñez desaparecida durante el conflicto armado y atención a adultos mayores, previo a estudios cuantitativos y cualitativos basados en el registro único de víctimas.	Inclusión de las víctimas en el primer grado de consanguinidad y afinidad a los programas de atención primaria en salud.	MSPAS		2026-2036
		Estrategia para atención de servicios de salud con pertinencia cultural y enfoque diferencial de derechos humanos	MSPAS		Primer Cuatrimestre 2027
		Creación de un protocolo para la atención especializada, médica y psicosocial, para las víctimas del CAI que acudan a centros de atención médica del MSPAS.	MSPAS		Primer Cuatrimestre 2027

Eje	Resultados	Intervenciones estratégicas	Responsables (implementación)	Corresponsables (implementación)	Período de implementación
3.2 Medidas de rehabilitación	3.2.2 Para el 2036 se ha garantizado el acceso a servicios educativos a víctimas del CAI con especial énfasis en personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia sexual, atención a la niñez desaparecida durante el Conflicto Armado Interno y atención a adultos mayores, previo a estudios cuantitativos y cualitativos basados en el registro único de víctimas.	Inclusión de las víctimas a los programas de becas para capacitación y/o educación.	SEGEPLAN - MIDES - MINEDUC		2026-2036
	3.2.3 Para el 2036 se ha garantizado la inclusión a los adultos mayores víctimas del Conflicto Armado Interno en el Programa de Adulto Mayor	Inclusión de las víctimas en el primer grado de consanguinidad y afinad en los programas del adulto mayor a víctimas del CAI.	MINTRAB		2026-2036

Eje	Resultados	Intervenciones estratégicas	Responsables (implementación)	Corresponsables (implementación)	Período de implementación
3.2 Medidas de rehabilitación	3.2.4 Para el 2036 se ha garantizado la inclusión y recuperación de la integridad cultural	Implementación de proyectos para promover expresiones artísticas, lingüísticas y culturales de las comunidades afectadas por el CAI.	MCD		2026-2036
3.3 Medidas de Satisfacción	3.3.1 Para el 2036 el Estado de Guatemala ha garantizado los procesos de memoria relacionados con el CAI.	Gestionar cambios de nombres de calles.	MCD		2026-2036
		Gestionar cambios de nombres de escuelas <sup>1</sup>	MINEDUC		2026-2036
		Elaboración de publicaciones sobre casos para difusión pública y amplia	MCD		2026-2036
		Conservación y recuperación de sitios de memoria, memoriales y museos.	MCD		2026-2036
		Revisar el CNB y complementar contenidos sobre memoria en el CNB.	MINEDUC - COPADEH		2026-2036
		Elaborar materiales y recursos educativos sobre memoria histórica	MINEDUC - COPADEH		

<sup>1</sup> Estos cambios se hacen mediante resoluciones de las Direcciones Departamentales de Educación, previa consolidación de un expediente. P. ej: La resolución número DDEGO-075-2021, de la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Occidente, con la que se realizó el cambio de nombre, de Julia Ydigoras a: “Escuela Oficial Urbana de Varones No. 64 Edgar Fernando García”.

Eje	Resultados	Intervenciones estratégicas	Responsables (implementación)	Corresponsables (implementación)	Período de implementación
3.3 Medidas de Satisfacción		Implementación del plan en fases de alcance anual	MINEDUC - COPADEH		2026-2036
		Promover procesos de divulgación y sensibilización sobre la memoria histórica	COPADEH		2026-2036
		Promover de forma coordinada actividades orientadas a la conmemoración del Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas del Conflicto Armado Interno.	MCD - MINEDUC		2026-2036
		Impulsar la construcción de museos y sitios de memoria nacionales, regionales y/o comunitarios	MCD		2026-2036
	3.3.2 Para el 2028 se ha institucionalizado el mecanismo de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas	Diseño y formulación del mecanismo para la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas	COPADEH		Tercer cuatrimestre 2026
		Establecimiento de las coordinaciones interinstitucionales necesarias para su implementación.	COPADEH		

Eje	Resultados	Intervenciones estratégicas	Responsables (implementación)	Corresponsables (implementación)	Período de implementación
3.4 Garantía de no repetición	3.4.1 Para el 2036 se ha fortalecido la institucionalidad en prevención de violencia	Dar continuidad a las acciones estratégicas que realiza el viceministerio específico.	MINGOB		2026-2036



13 82

PAULINA IBOY O.

MEMORIA A LAS MUJERES Y NIÑAS

FALLECIDAS EN LA MASACRE

NO MAS VIOLENCIA A LA HUMANIDAD

CONCIOSO